

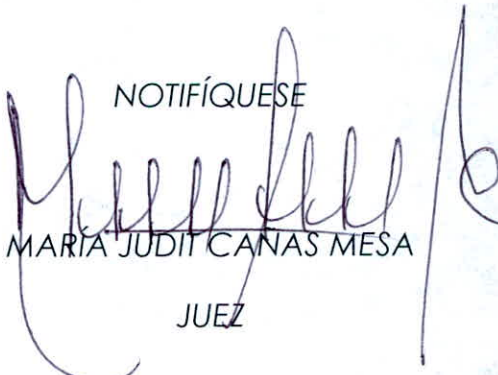


JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

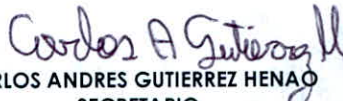
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 289
RADICADO	050013110012-2003-0097100
PROCESO	CECMR
REFERENCIA	Ordena Levantar Medida Cautelar

En atención al memorial que antecede, como quiera que dentro del proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso instaurado por la señora LUZ AMPARO GOMEZ GOMEZ en contra del señor CARLOS EDUARDO ARBELAEZ RESTREPO se ordenó medida cautelar y considerado que Daniela Arbeláez Gómez, razón por la que se originó la orden que limitaba la salida del país del señor ARBELAEZ RESTREPO, ha pasado a la mayoría de edad y la restricción conforme lo dispuesto en el Código de la infancia y la adolescencia sólo procede para éstos; se hace factible ordenar el levantamiento de la medida ordenada mediante auto del 13 de julio de 2004 y comunicada al desaparecido Departamento Administrativo de Seguridad DAS en el oficio N° 1.089 del 26 de julio de 2004.

Atendiendo además que el proceso referido terminó con sentencia desde el pasado 27 de noviembre de 2004.

NOTIFÍQUESE

MARIA JUDIT CANAS MESA
JUEZ

A. Ramirez

 CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por ESTADOS número <u>94</u> fijado hoy <u>25</u> de junio de 2021, en la secretaría del Despacho a las 08:00 am.  CARLOS ANDRES GUTIERREZ HENAO SECRETARIO
--

